

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX, y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Sypris Technologies México, S. de R.L. de C.V./Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Sypris Technologies México, S. de R.L. de C.V., de activos utilizados para la manufactura y comercialización de ejes y diferenciales para camiones, propiedad de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de julio de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Johnson Controls, Inc./Grupo Imsa, S.A. de C.V./Enertec México, S. de R.L. de C.V./GES Technologies, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la consolidación accionarial por parte de Johnson Controls Inc. e implica el cambio de control de las sociedades Enertec México, S. de R.L. de C.V. y GES Technologies, S. de R.L. de C.V., subsidiarias de Grupo Imsa, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 5 de agosto de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. AM Resorts, LLC/Real Turismo, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de AM Resorts, LLC del Paquete Hotelero Camino Real, propiedad de Real Turismo, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de julio de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Denuncias:

4. Práctica monopólica relativa en el mercado de distribución de gas LP en los municipios de León y San Francisco del Rincón, Guanajuato

Antecedentes

El 17 de diciembre de 2001, Gas Express Nieto, S.A. de C.V. (Gas Express Nieto), denunció a: Gas Nieto, S.A. de C.V.; Distribuidora Mexicana, S.A. de C.V.; Dos Mil Gas, S.A. de C.V. (Dos Mil Gas); Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V. (Gas Butano del Bajío), y Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (Distribuidora de Gas Noel) por la presunta comisión de prácticas monopólicas. Estas consisten en incrementar los costos y obstaculizar el proceso productivo, en específico la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de gas LP en el Municipio de León, Guanajuato.

El 14 de noviembre de 2002, el Pleno de la Comisión resolvió cerrar la denuncia al no existir elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la realización de las prácticas monopólicas relativas investigadas.

Recurso de reconsideración

El 18 de febrero de 2003, Gas Express Nieto, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución, manifestando que la Comisión había realizado una falsa apreciación del mercado relevante, al no haber considerado la delimitación del área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes, los costos de distribución del bien, y el costo y las probabilidades para acudir a otros mercados.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de abril de 2003, resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Express Nieto y revocar la resolución. Asimismo, ordenó reponer el procedimiento.

Denuncia

De la información recabada, la Comisión determinó que Sonigas, S.A. de C.V.; Dos Mil Gas; Distribuidora de Gas Noel, y Gas Butano del Bajío habían incurrido presuntamente en la comisión de prácticas monopólicas en el mercado relevante de servicios de distribución de gas LP en los municipios de León y San Francisco del Rincón, Guanajuato, por lo que se les emplazó.

Las empresas emplazadas presentaron compromisos en términos del artículo 41 del Reglamento de la LFCE, para terminar anticipadamente el procedimiento administrativo.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de julio de 2004, resolvió terminar anticipadamente el procedimiento.

5. Presunta comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de distribución y comercialización de productos farmacéuticos veterinarios.

Antecedentes

El 11 de marzo de 2003, Distribuidores Farmacéuticos Veterinarios en Cadena, S.A. de C.V. (Disfavet) presentó una denuncia en contra de Schering Plough, S.A. de C.V. (Schering Plough) por la posible realización de prácticas monopólicas relativas.

El Pleno de la Comisión en su sesión del 7 de agosto de 2003 determinó que no existían elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la realización de las prácticas monopólicas denunciadas, por lo que ordenó el cierre del expediente.

Recurso de reconsideración

El 29 de octubre de 2003, Disfavet interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 23 de enero de 2004, resolvió que el recurso de reconsideración interpuesto por Disfavet era parcialmente fundado. Revocó parcialmente su resolución únicamente a lo que se refiere a los productos Mu-Se y Boostin que comercializa Schering-Plough.

Denuncia

El producto Mu-Se se aplica principalmente a ganado bovino y porcino para el tratamiento de enfermedades reproductivas, evitar la aparición de mastitis, y prevenir y combatir el síndrome de deficiencia de selenio y vitamina E. El producto Boostin es una hormona que incrementa la producción de leche.

Aunque Mu-Se y Boostin son productos reconocidos en el mercado y la participación de mercado de Mu-Se es importante, Schering Plough enfrenta la competencia de otros laboratorios con marcas también reconocidas. Schering Plough no puede fijar precios o restringir el abasto en ninguno de los dos mercados. Por lo anterior, se considera que Schering Plough no tiene poder sustancial en el mercado relevante.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 17 de junio de 2004 resolvió que no existían elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la realización de las prácticas monopólicas investigadas.

6. Prácticas monopólicas en el mercado de los servicios de autotransporte de carga en las rutas de Villa de Alcalá y Chiapa de Corzo en el Estado de Chiapas**Denuncia**

El 9 de diciembre de 2002, Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, S.A. de C.V. (Flenachisa) denunció a la Unión de Transportistas de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A. de C.V. (Cuxtepeques) por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE. Estas consisten en la acción de Cuxtepeques de obstruir rutas de transporte y cuyo efecto es obstaculizar el proceso productivo y reducir la demanda de Flenachisa.

Resolución

El 4 de febrero de 2004, el Pleno de esta Comisión resolvió que Cuxtepeques es responsable de la comisión de la práctica monopólica relativa consistente en la acción de bloquear rutas de transporte, cuyo efecto es reducir la demanda de Flenachisa en el mercado relevante de los servicios de autotransporte de carga proporcionados en las rutas que se circunscriben a los municipios de Villa de Acala y Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas.

Recurso de reconsideración

El 26 de abril de 2004, Cuxtepeques interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de junio de 2004, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto y confirmar en todos sus términos la resolución.

7. Presuntas prácticas monopólicas, consistentes entre otros actos, en incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo de los servicios de distribución de gas LP en el Municipio de Huejotzingo, Puebla.**Antecedentes**

El 17 de diciembre de 2001, Gas del Angel, S.A. de C.V. (Gas del Angel) denunció a Gas Central de la Sierra, S.A. de C.V., Gas la Y Griega, S.A. de C.V., Gas Soni de Tehuacan, S.A. de C.V. (Sonigas) y Gas del Volcán, por la presunta comisión de prácticas monopólicas sancionadas por la LFCE. Estas prácticas consisten, entre otras, en incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo de los servicios de distribución de gas LP en el Municipio de Huejotzingo, Puebla.

El 10 de octubre de 2003, el Pleno de la Comisión dictó resolución que decretó el cierre del expediente al no existir elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno.

Recurso de reconsideración

El 15 de enero de 2003, Gas del Angel interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución anterior.

Resolución al recurso de reconsideración

El 3 de abril de 2003, el Pleno de esta Comisión resolvió que es fundado el recurso de reconsideración.

Denuncia

De la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación se desprende que Sonigas incurrió presuntamente en la comisión de prácticas monopólicas.

Sonigas presentó compromisos en términos del artículo 41 del Reglamento de la LFCE, a efecto de que la Comisión dictara resolución en forma anticipada al procedimiento administrativo.

Resolución

El 15 de julio de 2004, el Pleno de la Comisión decretó el cierre anticipado del expediente.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 203920)